

ACUSE

Of. No. COFEME/18/3201

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Oficio Circular No.- 001/2018**.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2018

ING. RODOLFO MIGUEL ALCÁNTARA SUÁREZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
AGROASEMEX, S.A.
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Oficio Circular No.- 001/2018**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por AGROASEMEX, S.A. (AGROASEMEX) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 9 de agosto de 2018, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*², esta Comisión **exime a AGROASEMEX de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto determinar que los servidores públicos de AGROASEMEX con nivel de Director General, Director General Adjunto, Titulares de Unidad, Directores de Área Gerentes y Jefes de Área que manejen recursos públicos, así como sus equivalentes, que se separen de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir un informe de los asuntos de competencia y realizar el acta entrega-recepción de los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el *Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión*³, y el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de cuentas de la Administración Pública Federal*⁴.

En este sentido, toda vez que el ámbito de aplicación es para los servidores públicos de AGROASEMEX, sin generar nuevas obligaciones o cargos administrativos a los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicado en el DOF el 6 de julio de 2017.

⁴ Publicado en el DOF el 24 de julio de 2017.



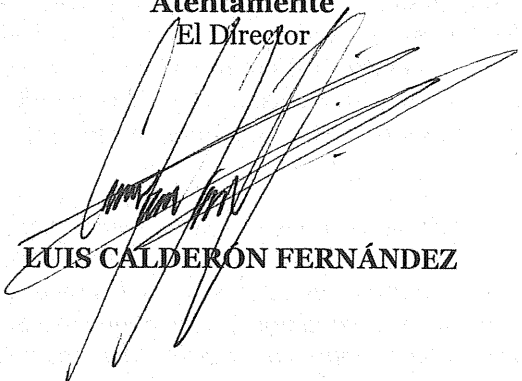
Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por AGROASEMEX en el formato de solicitud de exención de AIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, AGROASEMEX puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

CFP/CLC

AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105, PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA,
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06100, MEXICO, D.F. TEL. +52 (55) 5242



Código de Rastreo: 0461735362

CONFIRMACION 9015213380-24AD00128140 MX1

DOCUMENTOS 1.0 KG

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

MARIO EMILIO GUTIERREZ C.

BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS

E-3025 I-8 OAXACA

SAN JERONIMO ACULCO

LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO (DF)

CP:10400 (COMISION) TEL:5556299500

CEL:22600

R M T E

ADMINISTRACION Y FINANZAS DE AGROSEMEX S.A.

RODOLFO MIGUEL ALCANTARA SUARE

AV CONSTITUYENTES

E:124

RINCONADA FRAY JUAN

QUERETARO, QUERETARO (QRO)

CP:76036 (ADMINISTRACION) TEL:

CEL:

D E S T

Vigencia de guía: 22/08/2018

2 Dias POR TIERRA

2 dias consumo facturación mensual CONSOLIDAR

a Y 1 76036

Queretaro

9015213380-24AD00128140
0461735362

Condiciones del contrato del envío especificadas en la factura
5213380ComandoInteractivo3 4.6 R212012/11/02

"Estimado cliente: favor de doblar aquí y pegar al envío con cinta plástica transparente. No invadir con la cinta los códigos de barras, estos deberán estar libres".
Advertencia: Sólo utilice esta etiqueta una sola vez, la reutilización a través de fotocopia o reimpresión constituye un fraude que generará cargos en su facturación y la cancelación de su cuenta.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O PAQUETERIA que celebran, por su parte, ESTAFETA MEXICANA, S.A. de C.V., constituida conforme a la ley mexicana el 8 de septiembre de 1979, en escritura 31,464, ante el Notario 28 del D.F., a quien en lo sucesivo se le denominará "ESTAFETA" y por otra parte "EL REMITENTE" cuyos datos figuran al anverso de esta GUIA.

Las partes dan su conformidad a la modalidad del servicio contratado, e instrucciones señaladas en el anverso de esta GUIA, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA.- ESTAFETA se obliga para con EL REMITENTE a entregar el ENVIO en el domicilio del destinatario en los términos e instrucciones descritos en el anverso de esta GUIA.

SEGUNDA.- ESTAFETA se obliga a entregar puntualmente el envío siempre y cuando las líneas transportistas hayan cumplido con sus horarios oficiales. El plazo se contará a partir de la recepción y documentación del ENVIO, por lo que deben considerarse los plazos de entrega de ESTAFETA publicados en su Lista de Precios, la cual estará a la vista del público.

TERCERA.- El REMITENTE se obliga para con ESTAFETA:

- a) a pagar la tarifa y los impuestos del servicio;
- b) a responder de la veracidad de lo declarado en el anverso de esta GUIA, manifestando bajo protesta de decir verdad que posee legalmente el ENVIO y que cuenta con la facultad para celebrar este contrato;
- c) a sacar en paz y a salvo a ESTAFETA así como a su personal, representantes y transportistas de cualquier reclamación o responsabilidad que surja por el contenido del ENVIO y deberá pagar contra la presentación de simple recibo los daños y perjuicios en que se haya incurrido;
- d) a pagar contra entrega del ENVIO los gastos y costos por almacenaje y/o devolución del ENVIO a su lugar de origen, motivado por errores no imputables a ESTAFETA.

CUARTA.- El REMITENTE reconoce y acepta:

- a) el servicio será prestado siempre y cuando EL REMITENTE haya insertado inequívocamente los datos de la GUIA;
- b) ESTAFETA elegirá el transporte;
- c) si el contenido no concuerda con lo declarado o es de aquellos comprendidos en la cláusula décima, ESTAFETA queda automáticamente liberada de sus obligaciones y avisará a EL REMITENTE sobre el lugar y las condiciones del ENVIO para que éste asuma sus responsabilidades;
- d) ESTAFETA tiene derecho mas no la obligación de inspeccionar el ENVIO por lo que podrá exigir al REMITENTE su apertura y reconocimiento, si éste rehusare, ESTAFETA quedará libre de cualquier responsabilidad;
- e) ESTAFETA tendrá el derecho de retener el ENVIO cuando EL REMITENTE le adeude cargos por el servicio contratado, sin perjuicio de que éste deduzca las acciones que le correspondan.

QUINTA.- Las partes convienen en que si el valor del ENVIO no es declarado y sufre, por causa imputable a ESTAFETA, la pérdida total, daños o menoscabos, ésta pagará como máxima responsabilidad por la pérdida o daño, la cantidad equivalente de hasta 30 veces el salario diario

